Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 3, 6, 9, la fracción III del artículo 14, 16, 23, la fracción II del artículo 36, 44 y 45, se reforman las fracciones II, IV, VIII, X, XII, XX, pasando al número subsecuente su contenido, por lo que se adiciona la fracción XXI, se derogan las fracciones XV y XVI y se reforma el segundo párrafo del artículo 39, de la de la **Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de homologar la denominación de las Secretarías de Estado, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como un reajuste en la integración de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema y la Inclusión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la Legislación Supletoria que contempla esta ley.**

Planteada por la **Diputada María del Rosario Contreras Pérez**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **03 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.**

**Lectura del Dictamen: 9 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 869**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 08 - 26 de Enero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EXTREMA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE HOMOLOGAR LA DENOMINACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO UN REAJUSTE EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EXTREMA Y LA INCLUSIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA QUE CONTEMPLA ESTA LEY.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

Los integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 6, 9, la fracción III del artículo 14, 16, 23, la fracción II del artículo 36, 44 y 45, se reforman las fracciones II, IV, VIII, X, XII, XX, pasando al número subsecuente su contenido, por lo que se adiciona la fracción XXI, se derogan las fracciones XV y XVI y se reforma el segundo párrafo y del artículo 39, de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La administración pública en general, tiene como objeto el gestionar, los recursos financieros y humanos, el llevar a cabo las actividades socio económicas, las obras públicas, la elaboración de su prepuesto y su correcta aplicación, así como el trazar metas hacia donde irá dirigido el desarrollo puede ser de un país, de una entidad federativa o de un municipio.

Es decir, si separamos sus elementos, vemos que comprende, organos administrativos, por los cuales se manifiesta la personalidad del Estado; la actividad administrativa que cumple con el deber de suministrar los servicios públicos para alcanzar su finalidad; un objetivo claro que permita al Estado garantizar y proporcionar el bienestar común de sus pobladores, siendo esto su obligación y su responsabilidad, y el medio que es la prestación de sus servicios para lograr el bienestar común.

La administración pública estatal, que es dirigida por el Poder Ejecutivo del Estado, es la que motivo esta iniciativa, ya que, con la renovación de dicho poder, el Gobernador cuenta con la facultad por mandato de ley, de ajustar la estructura de gobierno, así como planear y ejecutar las políticas públicas para lograr las metas trazadas en el periodo para el cual fue electo.

Por lo cual, el actual Gobernador Constitucional, que inicio su mandato el 1 de Diciembre del 2017, tuvo a bien publicar el 19 del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que dentro de los objetivos de su administración se encuentra disminuir la marginación, dar oportunidad de desarrollo individual y colectivo para quien vive en la pobreza y fomentar la solidaridad y las soluciones colectivas.

De esta reforma, nos interesa para fines de la presente iniciativa, el cambio de nombre que se dio en relación con la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, por lo que deseamos llevar a cabo el cambio de denominación dentro de la ley.

En este punto nos gustaría destacar que se reforzaron sus facultades de dicha secretaría, las cuales van a la par del objeto de la ley al rubro indicado, ya que le encomiendan instrumentar en coordinación con las dependencias competentes, acciones encaminadas a mejorar condiciones de marginación.

Por lo antes señalado es que consideramos relevante hacer la adecuación que resulta necesaria del marco jurídico a fin de hacer efectivas sus disposiciones, así como quedo establecido en los transitorios de dicha reforma.

Siguiendo en la misma tesitura, queremos proponer los mismos cambios a las diversas fracciones del artículo 39, mencionando para ello la siguiente justificación, por orden cronológico de publicación en el Periódico Oficial del Estado, POE:

 Primero.- La creación por Decreto publicado en el POE el 12 de enero del 2018, de los Institutos de la Juventud y de la Mujer, haciendo los cambios en las fracciones VIII y XII respectivamente;

Segundo.- Con la reforma publicada en el POE el 29 de mayo del 2018, de la Ley Orgánica de la Adiministración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cambio la denominación de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, por Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, haciendo el cambio en la fracción X;

Tercero.- El 14 de diciembre del 2018, la reforma a la misma ley orgánica, cambia la Secretaría de Economía y Turismo, por Secretaría de Economía, para efectos de realizar el cambio en la fracción IV, y

Cuarto.- Por último en relación con las secretarías que forman parte de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se incluye como nuevo integrante a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, secretaría a la cual se sectorizaron la Comisión Estatal de Vivienda y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, por lo que proponemos que se derogen las fracciones XV y XVI que enlistaban a estas dependencias de gobierno.

Ahora bien, siguiendo con el objeto de la reforma a la ley, justificamos el cambio de nombre de la Ley de Desarrollo Social, por la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el POE el 26 de diciembre del 2017, con número de Decreto 1181.

Como última petición de reforma, planteamos el incluir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo que es de observancia general en toda la República, la cual establece las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio del 2016, entrando en vigor al año siguiente (2017).

Bajo esta tesitura, pretendemos que el marco jurídico del Estado se encuentre con la mayor coherencia posible, para una clara y eficiente interpretación y aplicación.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforman los artículos 3, 6, 9, la fracción III del artículo 14, 16, 23, la fracción II del artículo 36, 44 y 45, se reforman las fracciones II, IV, VIII, X, XII, XX, pasando al número subsecuente su contenido, por lo que se adiciona la fracción XXI, se derogan las fracciones XV y XVI y se reforma el segundo párrafo del artículo 39, de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3**

Serán sujetos de esta ley las personas o familias en situación de pobreza extrema en el estado, quienes gozan de los derechos y garantías sociales, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley **para el** Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los planes, estatales y municipales de desarrollo.

**Artículo 6**

Son de aplicación supletoria en lo conducente a la presente ley, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **Ley General de Responsabilidades Administrativas,** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9**

Además de los principios mencionados en el artículo 6 de la Ley **para el** Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberán observar los siguientes:

**Artículo 14**…

**I a la II…**

**III.** Proporcionen información sobre sus características socioeconómicas y demográficas a través de los mecanismos que determine la **Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;** y

**IV.** …

**Artículo 16**

La Secretaría **de Inclusión y** Desarrollo Social, establecerá un registro o padrón de personas o familias en pobreza extrema en el que se documente la información relativa a los datos personales y apoyos que se brindarán, el cual deberá ser actualizado de manera constante.

**Artículo 23**

Se emprenderán acciones orientadas a apoyar la inscripción, permanencia y asistencia regular a la escuela primaria, secundaria y media superior de los hijos de las familias en situación de pobreza extrema. Las Secretarías **de Inclusión y** Desarrollo Social y de Educación, garantizarán que la inscripción a las escuelas de educación media, sean condonadas a los integrantes de las familias en pobreza extrema de acuerdo a los programas y sus reglas de operación; además se otorgarán becas educativas, apoyos para la adquisición de útiles escolares y uniformes escolares a cada uno de los niños, niñas y jóvenes favorecidos con los programas. Adicionalmente, en el caso de los becarios de educación media superior se otorgará un incentivo económico para que concluyan este nivel de estudios.

**Artículo 36**

…

**I…**

**II.** Por renuncia voluntaria del beneficiario, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, presentada por escrito ante la Secretaría **de Incluisión y** Desarrollo Social;

**III a la IV…**

**Artículo 39**

…

**I…**

**II.** La **Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;**

**III…**

**IV.** La **Secretaría de Económia;**

**V a la VII…**

**VIII. Instituto Coahuilense de la Juventud**;

**IX…**

**X.** La **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;**

**XI…**

**XII. Instituto Coahuilenses de las Mujeres;**

**XIII a la XIV…**

**XV. Derogada;**

**XVI. Derogada;**

**XVII a la XIX…**

**XX. La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial,** y

**XXI. Los Ayuntamientos.**

….

Quien sea titular de la **Secretaría de Inclusión y** Desarrollo Social, fungirá como coordinador de la Comisión.

**Artículo 44**

Los recursos del fondo serán administrados por la Comisión Interinstitucional a través de la **Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social.** Trimestralmente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de cuentas, revisará el correcto ejercicio del Fondo.

**Artículo 45**

Los servidores públicos que con motivo de la materia que regula esta ley, realicen acciones y a través de ellas, utilicen indebidamente su posición, para beneficiarse o favorecer a terceros que no se encuentran en situación de extrema pobreza, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio del 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EXTREMA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.